



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES



CIRCULAR N° DRL/DCC - 003

---

Caracas, 14 de abril de 2010

Ciudadanos  
Decanos, Directores,  
Jefes de Personal y/o de Administración  
Facultades y Dependencias  
Universidad Central de Venezuela  
Presentes.-

Me dirijo a ustedes, en la oportunidad de ratificar el contenido de la Circular N° 137 de fecha 11/02/2010, en todas y cada una de sus partes, cuyo texto es del tenor siguiente:

"..., en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 301 de fecha 01/04/2009, emanada del Consejo Universitario de esta Casa de Estudios, específicamente en lo que respecta a la **prohibición de contratación de personal**, tal como lo dispone en el numeral 5to. Del Resuelve, a saber: "... 5.- *Que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan prohibidas todo tipo de contrataciones de personal, para desempeñar funciones correspondientes a cargos de carrera ...*" (Negrillas propias), de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en su artículo 37, que establece limitaciones para la contratación de personal en los Órganos de Administración Pública, según reza claramente: "**Artículo 37.- Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente Ley.**" (Negrillas propias).

Sin embargo, sólo por excepción, será posible el contrato por suplencia, figura que tiene por finalidad cubrir la vacante en un cargo determinado por ausencia de su titular, a fin de evitar interrupciones o atrasos en el servicio, por tal razón, se deben tomar las previsiones pertinentes, por lo que la Ley prevé que en caso de que un trabajador o empleado, no pueda asistir temporalmente por razones justificadas, el mismo podrá ser suplido por otro, bajo contrato, con identificación precisa, coincidente entre el que suple y el funcionario titular del cargo, que es el suplido o suplantado, contrato que necesariamente será por tiempo determinado, únicamente

mientras dure la contingencia, además de cualquier otra excepción que sea expresamente aprobada en Consejo Universitario como máxima Autoridad de esta Institución.

Igualmente, es de resaltar que el incumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución 301, podrá acarrear responsabilidades personales a las que haya lugar, como ella misma establece expresamente, en el punto 8 del Resuelve, según se lee "**... 8.- que la violación o incumplimiento de alguno de los numerales dispuesto en la presente Resolución, acarreará la aplicación de las medidas disciplinarias y administrativas que correspondan de conformidad con las leyes que rigen la materia. ...**" (Negrillas propias). ..."

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente:

  
Abg. Lissette Flores Padron  
Directora de Recursos Humanos



/SS/ ...